

NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL. FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA ECONOMICA.*

Por el LIC. SALVADOR URBINA.

La Constitución de 1917 dió indudablemente a la nación un dominio originario y más efectivo, por amplio y comprensivo, sobre la extensión territorial de la República, que la Constitución de 1857. El estatuto constitucional vigente hace la declaración básica de ser la nación la propietaria, originalmente, de las tierras y de las aguas comprendidas en el territorio nacional, y de que sólo la misma nación ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Este postulado constitucional es producto de las concepciones teóricas y románticas del republicanismo iniciado con la Revolución Francesa en las postrimerías del siglo XVIII, y como un reacción de los políticos y de los filósofos contra los regímenes monárquicos absolutos. En éstos, la propiedad se atribuía al rey; en aquéllos, es del pueblo soberano, ficción romántica en ambos regímenes, y tan distanciados en la apariencia como identificados en sus consecuencias y resultados, ya que si el poder monárquico no tenía límites para disponer a su antojo de viudas y haciendas, tampoco el pueblo soberano tiene restricciones para hacer lo que su voluntad quiera.

Sin embargo, en la efectividad del régimen republicano las fuerzas dirigentes políticas siempre creyeron, antes de ahora, que el pueblo mismo debería garantizar (¿a él mismo? ¿a sus componentes?) la vida, los bienes, los derechos, las creencias religiosas. etc., sobre la base de un individualismo predominante y característico, ante el que el pueblo mismo se inclina reverente y vencido. El derecho individual prevalece en todas sus manifestaciones, y sólo por excepción rari-

sima se le sacrifica en aras del pueblo mismo. Es decir, que la entidad "pueblo" quiere y declara que el "individuo" está en supremacía aun sobre aquél, comprendiendo quizá que su romanticismo tiene que corporizarse en entes físicos, y que el pueblo mismo, como entidad o colectividad, no es sino la suma de individuos y lo que daña a cada uno de éstos perjudica a la colectividad misma.

Ahora es la tendencia opuesta. El individuo desaparece como entidad para preferir a los intereses colectivos, que son los objetivos primordiales. El romanticismo político se ha vuelto realismo en cuanto al objeto de las instituciones gubernamentales; pero con una novedad trascendental que se aproxima más al realismo social; ya no es la entidad pueblo o colectividad la predominante ante la ley y ante las prácticas gubernamentales. Es la clase o clases sociales determinadas, precisadas, a las que se le subordinan, no sólo el individuo, sino aun las otras clases sociales. Son los intereses de grupo económico dentro del conjunto de los que forman el pueblo, el anhelo y el objetivo del legislador, del político y del gobernante. Es la lucha de clases económicas, y no de partidos. Y dentro de esa lucha, el Estado, emanación de la llamada soberanía popular, con toda su fuerza omnipotente, usa del nombre y de la autoridad "pueblo" para combatir a este mismo, o a una parte, quizá la mayor de él ¡Contrasentidos de la ciencia política, o aberraciones de las concepciones de gabinetes!

En 1917, los constituyentes sólo tenían en germen este nuevo concepto, pues, conservando los lineamientos generales del sistema individualista, y de gobierno republicano, introdujo en tres artículos trascendentales el estatismo genérico y el estatismo de "clase".

* *EL UNIVERSAL*, 28 de febrero de 1936.

El primero de ellos en el artículo 27 constitucional, al declarar que la nación es la propietaria de todas las tierras y aguas del territorio nacional; el derecho de constituir la propiedad privada, y el simultáneo de modificarla o aun destruirla mediante las modalidades ilimitadas que exija el interés público; el derecho de distribuir equitativamente la riqueza pública y su conservación; es de PROPIEDAD (arcaico concepto civilista, producto de prejuicios jurídicos de los que hubo un caso inusitado de aplicación en la famosa Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia en el juicio ordinario seguido por la Nación contra la Compañía de Petróleo "Mercedes"), sobre el subsuelo, sobre las aguas corrientes, y el derecho de la Nación para CONCESIONAR, (no explotar directamente) los recursos naturales nacionalizados.

El segundo o sea el "estatismo de clase" consiste esencialmente en la acción precisa, constante y firme del Estado en favor, ya no de la colectividad toda, sino de una o varias clases sociales, subalternando a éstas cualquier derecho de las otras o de los individuos. Este es por hoy el sistema gubernamental favorecido y que ha alcanzado un auge en las esferas políticas cuyas consecuencias no son difíciles de prever.

Inclinado por los autores de la Constitución de 1917, el estatismo de clase comenzó con los postulados de parte del mismo artículo 27 (en contradicción con el resto) en que además de declarar nulas todas las enajenaciones hechas por las autoridades de todo orden desde 1876 a 1917, (herida mortal para el régimen de la polaridad territorial en México) de terrenos y aguas pertenecientes en otra época a los pueblos, y que estableció el régimen ejidal moderado, y radicalismo en la época actual hasta llegar a la nulificación de todo derecho individual aun en el mismo ejido.

Pero es más característico el estatismo de clase en los artículos 28 y 123 constitucionales, especialmente en el segundo de ellos, en los que, en direcciones diversas y con objetivos diferentes, el legislador de Querétaro estableció:

Privilegios del Estado en materia de emisión de billetes de Banco; privilegios en favor de cooperativas de productores; Protección a las clases consumidoras y a las asociaciones de trabajadores, aunque en forma y extensión casi nulas, (artículo 28); y legislación privativa, unilateral en alto grado, justa en muchos de sus postulados, y no justa en otros, sobre trabajo y previsión social del artículo 123, que es el modelo de estatismo de clase entre los de su género.

Dentro del marco constitucional que contiene principios contradictorios entre sí, origen de toda clase de conflictos graves, y con la tendencia política de género similar a la clasista de supremacía, agudizada por autoridades de todo género que rinden tributo al oportunismo burocrático y al vasallaje político, se desenvuelve la acción del Estado en materia económica, sea como regulador de las actividades privadas en el comercio, en la industria, en la agricultura y en general en la producción, circulación, distribución y consumo de la riqueza, o también en la lucha de clases, o en fin, en el aspecto más importante y de mayor trascendencia para el porvenir económico de México, como es el de la iniciativa y actuación del Estado en el campo de los negocios de toda índole, especialmente en el Industrial y mercantil, con miras de beneficio colectivo en unos casos, en otros de Aliado poderoso de las clases campesina y trabajadora, y en todos como Poder político, dictador omnímodo o competidor tan irresistible, que entra a la lucha económica maniatando primero a sus rivales y luego sustituyéndolos definitivamente (¿con otros competidores?) probablemente con distintas entidades de personas o de capitales; pero sin sustitución o mejoramiento alguno de objetivos finales.

Será el proceso de las sociedades, una etapa más de experimentación que no dejará de traer valiosas enseñanzas para las nuevas generaciones, aunque aquéllas estén escritas con la sangre de muchas víctimas.

Salvador Urbina.